



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 04603 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

05 SEP 2023

**SAN IGNACIO;**

**VISTO;** el expediente N° 08427 en diecisiete (17) folios de fecha 08 de agosto del 2023 y el Informe Legal N° 620-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 14 de agosto del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 08 de agosto del 2023, con Registro N° 08427, la señora **OLGA BARCO PESANTES**, solicita el pago por Decreto de Urgencia N° 088-2001, de fecha 21 de julio del 2001, ya que en su caso no habiéndose materializado el referido beneficio en el tramo comprendido desde el 12 de junio del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2011, fecha de vigencia de sus contratos; por ser un derecho que la Ley le asiste con toda justicia.

Que, sobre el particular, cabe precisar que, el Incentivo por productividad, encuentra su base legal en el artículo 140° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece que la Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para Implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas; y, el artículo 141° del citado Reglamento establece que las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e Incentivos laborales.

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, regula las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulos (CAFAE) de las entidades públicas, reconociendo el derecho de todo servidor público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, a percibir prestaciones de asistencia y estímulo, entre estas, la asistencia económica, la cual está vinculada, entre otras razones, a la prestación de servicios efectiva realizada en una determinada plaza, sin distinguir el acto de asignación o desplazamiento que origine la ocupación de dicha plaza; en tanto que, conforme al artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, precisa que: **"(...) los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE, regulados en el artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario (...)"**.

Que, en otras palabras, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, establecen los requisitos que debe reunir el servidor público para obtener el derecho a la percepción de los incentivos y/o asistencia económica del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), como son: (i) Debe estar sujeto al Régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276; y, (ii) Debe ocupar una plaza en la entidad sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

### **Resolución Directoral De UGEL N° 04603-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

Que, de la misma forma, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto precisa que, las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y N° 025-93-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realiza de acuerdo a lo siguiente: **"(...) a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino (...)"**; y, en el literal b.7 puntualiza que este incentivo laboral no corresponde al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, así como, el personal comprendido en la carrera regulada por leyes especiales (Magistrados, Diplomáticos, Docentes universitarios, profesorado, fuerzas armadas, policía nacional y profesionales de la salud). Así tenemos que de la lectura en conjunto de los literales a.2, a.5, b.3 y b.7 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, modificada por el Decreto Legislativo N° 1440, se tiene que los incentivos laborales del Fondo de Asistencia y Estímulo corresponden a aquel servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional o de un Gobierno Regional que ocupe plaza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal destinada a labores administrativas que no desempeñe labores propias de una carrera especial.

Que, en esta misma línea, la Ley N° 29874, Ley que implementa las medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento de incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el día 03 de junio del 2012, precisa que, en cuanto a su ámbito de aplicación, comprende al personal administrativo (funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares) del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupan una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aplicativo a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, sobre el particular, de la documentación que ha presentado la señora **OLGA BARCO PESANTES**, se advierte lo siguiente: **(i)** Mediante Resolución Directoral U.G.E.L. N° 00650-2007-ED-SI., del 12 de junio del 2007, se le contrató para realizar funciones de guardiana y limpieza, en la IEPPM N° 16491, Las Pirias, Chirinos, San Ignacio; **(ii)** Mediante Resolución Directoral Unidad de Gestión Educativa Local N° 000511-2009/ED-SI., del 21 de abril del 2009, se aprobó el contrato para realizar funciones de guardiana, limpieza, biblioteca y oficinista, en la IEPM N° 16642, El Triunfo, Huarango, San Ignacio; **(iii)** Mediante Resolución Directoral U.G.E.L. N° 001117-2010/ED-SI., del 26 de abril del 2010, se aprobó el contrato por servicios personales, en la IEPPSM N° 16641 "Pedro Paulet", La Laguna, Huarango, San Ignacio; **(iv)** Mediante Resolución Directoral U.G.E.L. N° 001002-2011/ED-SI., del 27 de abril del 2011, se aprobó el contrato por servicios personales, en la IEPPSM N° 16472 "San Antonio de Padua", La Cidras, La Coipa, San Ignacio; **(v)** boletas de pagos de los meses de junio y diciembre del 2007, abril y diciembre del 2009, abril y diciembre del 2010, mayo y diciembre del 2011; por tanto, los servicios que ha prestado la señora **OLGA BARCO PESANTES**, en **condición de contratada, no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa, ni están contempladas**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 04603 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) ni en el Presupuesto Analítico del Personal (PAP).**

Que, sin perjuicio de ello, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Disposición vigente, conforme a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, señala que: "**Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad**", el mismo que concuerda con el artículo 26.2 de la misma Ley, respecto a la "exclusividad de los créditos presupuestarios", el cual precisa: "**(...) Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto**".

Que, asimismo, también debe tenerse en consideración el impedimento legal que limita el ejercicio presupuestal por parte del titular de la institución, como lo es el artículo 6° de la Ley N° 31638, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", que señala: "**Se prohíbe (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)**", dispositivo legal que concuerda con el inciso 4.2) del artículo 4° de la misma Ley, que señala: "**Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**", por tanto, el pedido formulado resulta ser **INFUNDADO**.

Que, mediante Informe Legal N° 620-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 14 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA porque se emita acto resolutorio DECLARANDO INFUNDADA la solicitud formulada por doña OLGA BARCO PESANTES, mediante escrito de fecha 08 de agosto del 2023 (Registro N° 08427).

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 620-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 14 de agosto del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 04603 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la solicitud formulada por doña **OLGA BARCO PESANTES**, mediante escrito de fecha 08 de agosto del 2023 (Registro N° 08427), sobre pago por Decreto de Urgencia N° 088-2001 (Incentivo Laboral CAFAE), por el periodo del 12 de junio del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



.....  
**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
**Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**  
**San Ignacio**

OGC/D.UGELSI  
ELVB/AJ  
MSCN/OA  
CC/ARCH

